

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO - 1**PLASENCIA****EDICTO**

D./DÑA. MIGUEL ANGEL SANCHEZ CARABIAS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 001 DE PLASENCIA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n.º 111/12 se ha dictado sentencia N.º 8/13, de fecha veintidós de enero, por la que se ha absuelto a D. Miroslav Lazarov Hristov, a José Jurado Espinosa y a Georgina Lilanova Zaneva, sentencia que no es firme, contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN en el Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres en el plazo de cinco días desde su notificación.

Que la anterior sentencia se halla en la oficina Judicial de este Juzgado, a disposición de los interesados señalados, donde pueden acudir para tener conocimiento íntegro del acto .

Y para que conste y sirva de Notificación a Miroslav Lazarov Hristov, a José Jurado Espinosa y a Georgina Lilanova Zaneva, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , expido la presente en Plasencia a veintidós de enero de dos mil trece.-

El Secretario Judicial, Miguel Ángel Sánchez Carabias.

492

ALCALDÍAS**CÁCERES****Anuncio**

Intentada notificación a las personas que a continuación se relacionan y no habiendo sido posible practicar las mismas, por el presente ANUNCIO se realiza la siguiente notificación cuyo contenido es el siguiente:

Vista la solicitud de disolución de la Junta de Compensación del Sector SUP 2-4 «Casa Plata» del anterior PGOU (API 32.03 del vigente PGM), tramitada a instancias de D. Antonio Carrasco Gimeno en representación de la Junta de Compensación de citado Sector y visto el informe jurídico que figura en el expediente cuyo contenido es el siguiente:

El Plan Parcial del sector SUP 2-4 «Casa Plata», del anterior Plan General, fue aprobado definitivamente por este Ayuntamiento con fecha 13 de junio de 2002. Este Plan Parcial fue objeto de modificación en lo referente al número de viviendas, modificación que fue aprobada definitivamente con fecha 17 de julio de 2003.

Los Estatutos y Bases de actuación para la constitución de la Junta de Compensación de citado sector fueron aprobados definitivamente mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2002. Una vez aprobados, la Junta de Compensación se constituyó en escritura pública otorgada ante el notario D. Pablo Blanco Bueno con fecha 27 de noviembre de 2002, nº 3873 de su protocolo, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de enero de 2003 e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Extremadura por Resolución de 10 de enero de 2007, de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, dando cumplimiento de la Sentencia número 488/2006 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El Proyecto de Compensación fue aprobado con fecha 3 de octubre de 2003, produciéndose la cesión de derecho a este Ayuntamiento como Administración Actuante en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo, cesiones que fueron inscritas en el Registro de la Propiedad.

El Proyecto de Urbanización del sector fue aprobado por este Ayuntamiento con fecha 3 de octubre de 2003, habiéndose tramitado con posterioridad una modificación al mismo, relativa a la red de distribución de gas canalizada (aprobada definitivamente con fecha 17 de noviembre de 2005). Asimismo, por Resolución de 21 de enero de 2005 se incorporó al Proyecto de Urbanización un Proyecto de línea subterránea de M.T., para acometida a dicha urbanización.

Las obras de urbanización del Polígono fueron recepcionadas mediante acta suscrita con fecha 6 de junio de 2006.

La devolución de los avales constituidos como garantía de urbanización, fue informada favorablemente a Intervención con fecha 19 de febrero de 2009.

Con fecha 15 de julio de 2010, la Junta de Compensación del Polígono comunica a este Ayuntamiento que con fecha 28 de junio de 2010, la Asamblea General de la Junta de Compensación procedió a la aprobación de las cuentas de liquidación, adoptando acuerdo de disolución de la Junta de Compensación.

Según se hace constar en los informes emitidos por el servicio de urbanismo y por los servicios técnicos municipales en materia urbanística no existe inconveniente en la disolución, no habiendo tampoco temas pendientes de urbanización en del sector.

Se han incorporado igualmente al expediente informes favorables de la Sección de Inventario y de Intervención.

Establece el artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística (RD 3288/1978, de 25 de agosto) que la disolución de las Entidades Urbanísticas colaboradoras se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas y requerirá, en todo caso, acuerdo de la Administración urbanística actuante. No procederá la aprobación de la disolución de la entidad mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

Disponen asimismo los Estatutos de la Junta de Compensación, (artículo 44 en relación con los artículos 3 y 4) que procederá la disolución de la Junta de Compensación, entre otros motivos, por el cumplimiento de su objeto y fines, es decir la ejecución de la urbanización y la actuación compensatoria sobre los terrenos del sector.

A la vista de cuanto antecede, comprobado que han sido ejecutadas por la Junta de Compensación las obras de urbanización y realizada la actuación compensatoria sobre los terrenos del sector y no habiendo sido formulada alegación alguna durante el periodo de información pública a que ha esta sometida esta cuestión, no constando que existan obligaciones aún pendientes, esta Alcaldía, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2012, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21-1.j de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, HA RESUELTO:

1.- Aprobar la Disolución de la Junta de Compensación del sector SUP 2-4 «CASA PLATA».

2.- Remitir el acuerdo de disolución de la Junta de Compensación del sector SUP 2-4 «CASA PLATA», a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, para su constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta en la ciudad de Cáceres a catorce de diciembre de dos mil doce.

La relación de propietarios cuya notificación no ha sido posible efectuar es la siguiente:

- D. Sebastian Caro Hierro (Construcciones Caro, S.A.
- D. Juan Pedro Rodríguez Márquez.
- Dña. Isabel Cristina Rodríguez Márquez.
- Base Ática, S.L.
- Dña. Isabel Rodríguez Durán.
- Dña. Carmen Rodríguez Alonso.
- Cáceres 96 Inversiones.
- Inmobiliaria Sierra Calama.
- Forjados Cáceres, S.L.

Lo que se hace público a los efectos de practica de notificación a las personas indicadas anteriormente

Cáceres, 23 de enero de 2.013.- El Secretario General, Manuel Aunion Segador.

495

CÁCERES

REGLAMENTO QUE REGULA LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

Artículo 1.- Objeto, Naturaleza y Ámbito de aplicación.

El objeto del presente Reglamento es regular la situación administrativa especial de segunda actividad, del personal funcionario del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Cáceres, a fin de garantizar a todos los integrantes del mismo una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de Cáceres se llevará a cabo en los términos y condiciones previstos en la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo, y lo acordado en el presente Reglamento, así como en cualquier otra legislación aplicable.

Artículo 2.- Motivos.

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad serán las siguientes:

- 1.- Por razón de la edad:
 - a) A los sesenta años, instada de oficio por el propio Ayuntamiento
 - b) A partir de los cincuenta y cinco años, a petición del funcionario interesado, siempre que exista vacante en destino adecuado.
- 2.- Por disminución de las condiciones físicas o psíquicas necesarias para el cumplimiento de la función policial.
- 3.- Por embarazo.

Artículo 3.- Por razón de edad

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento, el pase a la segunda actividad por razón de edad se instará de oficio por el Ayuntamiento, al cumplir la edad de sesenta años.

También podrá ser solicitado por el interesado, a partir de los cincuenta y cinco años, para lo que deberá alegar los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

En ambos supuestos, la decisión que se adopte por el Ayuntamiento, previa la obtención de los informes que considere oportunos a tal efecto, deberá ser motivada, informándose de ello a las centrales sindicales de la Junta de Personal del Ayuntamiento.

2.- Los Jefes del Cuerpo y los funcionarios pertenecientes a la Escala Superior podrán optar voluntariamente por prorrogar su situación de servicio activo hasta cumplir los 65 años de edad.

Artículo 4.- Insuficiencia de aptitudes psicofísicas.

1.- Podrán pasar a la situación de segunda actividad, previa instrucción del oportuno expediente, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Cáceres que tengan disminuidas sus aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como aquellos otros que acrediten, a través de certificados emitidos por el organismo competente, padecer una minusvalía igual o superior al 33 por ciento, siempre que la minusvalía o disminución de las aptitudes no sean causa de jubilación.

Por circunstancias físicas y/o psíquicas no se admitirá la opción establecida en el artículo 3.2 del presente Reglamento.

2.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia del propio interesado y deberá dictaminarse por un Tribunal Médico creado al efecto, compuesto por tres facultativos médicos de la especialidad que se trate, designados dos por la Administración y el tercero por el propio interesado.

3.- Recibida la petición del interesado o adoptado acuerdo por el Ayuntamiento, con los informes y demás documentación necesaria, se dará traslado al Tribunal Médico correspondiente, que procederá a citar al interesado para su reconocimiento en el plazo de quince días, llevándose a cabo dicho reconocimiento en los quince días siguientes.

En el caso de que el interesado estuviese impedido para personarse ante el tribunal, este proveerá lo necesario para que sea examinado en su domicilio o en el centro sanitario en que se hallase internado.

4.- El Tribunal emitirá un dictamen en el que se valorará la existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales, si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente y si la insuficiencia en las aptitudes afecta o no a la función y actividades policiales desempeñadas por el funcionario.

5.- Los dictámenes emitidos por el Tribunal Médico vincularán al órgano competente para declarar la situación de segunda actividad.

6.- Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, usándose única y exclusivamente los términos «apto» o «no apto» para el servicio activo.

7.- De la propuesta de dictamen del tribunal médico y de toda la documentación obrante en el expediente se dará traslado al interesado, que podrá alegar lo que estime conveniente en el plazo de quince días desde la recepción de la documentación.

8.- Finalizado el plazo de alegaciones del interesado, por el Tribunal Médico se resolverán las que hubiere, elaborando la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada al órgano competente para declarar la situación de segunda actividad.

Artículo 5.- Por Embarazo y lactancia materna.

El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada. El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo, consistirá en certificado médico oficial que acredite tal circunstancia, expedido por cualquier facultativo médico colegiado.

La funcionaria permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el paso a la segunda actividad por la causa citada, será de diez días naturales contados desde la fecha de su iniciación.

Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de otras normas más favorables para la embarazada.

Artículo 6.- Características y Régimen Estatutario de los funcionarios en situación de segunda actividad.

1.- En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.

2.- El pase a la situación de segunda actividad con destino irá acompañado de la realización de los cursos de formación necesarios para la adaptación al nuevo puesto de trabajo. El tiempo necesario para realizar cursos de formación se computará como tiempo efectivo de trabajo.

3.- En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la segunda actividad se haya producido como consecuencia de embarazo o insuficiencia de aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 7.

4.- En función de la disponibilidad de personal y las necesidades de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. Para ello, la Corporación Municipal, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo o del órgano competente en materia de personal, y oídos los representantes sindicales, incorporará anualmente en la relación de puestos de trabajo aquellos que puedan ser ocupados en situación de segunda actividad, teniendo en cuenta el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

5. En todo caso el personal funcionario que pase a la situación de segunda actividad quedará, hasta alcanzar la edad de jubilación, a disposición de la Alcaldía-Presidencia, por el tiempo mínimo necesario para el cumplimiento de funciones operativas policiales, cuando concurren razones excepcionales y no previsibles de seguridad ciudadana, que no puedan resolverse por los medios policiales operativos ordinarios.

La designación de los funcionarios para la realización de dichos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de la edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase.

A los funcionarios que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

6.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en la situación de segunda actividad percibirán además de las retribuciones establecidas en los artículos 11 y 12, las mismas prestaciones sociales y ayudas que pudieran corresponder al resto de empleados públicos del Ayuntamiento.

Cualquier variación de las retribuciones del personal en servicio activo originará variación de las correspondientes al personal en situación de segunda actividad para que, en todo momento, se mantengan las cuantías señaladas anteriormente.

7.- El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, con o sin destino, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y los derechos reconocidos en el Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal (DOE N.º 71, de 21 de junio de 2007)

8.- Los miembros del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores, ni promocionar a vacantes por movilidad dentro del Cuerpo, salvo los procesos de provisión que afecten a puestos catalogados como de segunda actividad o a otros que puedan ser ejercidos por tales funcionarios según sus condiciones psicofísicas.

No obstante, aquellos miembros del Cuerpo de Policía Local que, en el momento de darse las circunstancias para el pase a la segunda actividad, estuvieran realizando las pruebas correspondientes para acceder a la categoría superior, se les suspenderá la tramitación del procedimiento hasta la finalización de dichas pruebas.

9.- Únicamente procederá el pase a la situación de segunda actividad desde la situación de servicio activo.

10.- El personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Cáceres en situación de segunda actividad, con o sin destino, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidades que en servicio activo.

Artículo 7.- Cambio de Situación

La revisión de la situación de segunda actividad por razones físicas o psíquicas, cuando se entienda que estas han variado, podrá instarse por el interesado o por el Ayuntamiento, y deberá dictaminarse con los mismos trámites y condiciones establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento, a fin de determinar si procede el reintegro del interesado al servicio activo, la instrucción del expediente de jubilación o la continuidad en la situación de segunda actividad.

Artículo 8.- Resolución, plazos y efectos.

La competencia para resolver el paso a la segunda actividad corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, previo expediente instruido al efecto, iniciado de oficio o a instancia del interesado.

El plazo para resolver, salvo para el supuesto establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, será de tres meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado, junto con la documentación complementaria, o desde el inicio del expediente cuando sea de oficio.

La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud para pasar a la situación de segunda actividad podrán presentarla los interesados tres meses antes de llegar a la edad fijada en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Destinos de Segunda Actividad

1. La segunda actividad se desarrollará preferentemente en el Cuerpo de Policía Local, atendiendo a los puestos señalados en el artículo 15, de acuerdo con su categoría. En todo caso, estos destinos se corresponderán con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad, debiendo ser de similares características al que ocupaba con carácter definitivo. A estos efectos se entenderán como puestos de similares características los que guarden semejanza en su forma de provisión y retribuciones respecto del que se venía desempeñando con carácter definitivo.

2. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local, o atendiendo a las condiciones de incapacidad del interesado, la segunda actividad podrá realizarse en otros puestos de trabajo de la propia Corporación de igual o similar categoría y nivel al de procedencia.

3. Todos los puestos de 2ª actividad que no sean en el Cuerpo de Policía Local, serán asignados previo acuerdo con el interesado.

Artículo 10.- Segunda actividad sin destino.

1.- Se establece una situación de segunda actividad sin destino, para aquellos casos en que, cumpliéndose los requisitos exigidos por el presente Reglamento para el pase a segunda actividad con destino, ello no pudiera llevarse a efecto por falta de puestos adecuados a su categoría dentro del área de la Policía Local o en cualquier otro servicio o municipal.

En esta situación el funcionario podrá permanecer hasta que se produzca un puesto adecuado en segunda actividad con destino.

Artículo 11.- Retribuciones sin destino.

Durante la permanencia en la situación de actividad sin destino, se percibirán en su totalidad las retribuciones básicas, así como el 85% de las demás retribuciones que el funcionario tuviere en el puesto que ostentase en propiedad, antes del pase a segunda actividad.

Artículo 12.- Retribuciones con destino

El pase a la situación de segunda actividad con destino conllevará el derecho a percibir el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que el funcionario tuviere en el puesto que ostentase en propiedad antes del pase a segunda actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de coordinación de las policías locales.

Artículo 13.- Formas y Sistemas de Provisión.

Los puestos de segunda actividad se asignarán por riguroso orden de edad, y en caso de igualdad por antigüedad.

Artículo 14.- Participación Sindical.

Las secciones sindicales con participación en el Ayuntamiento de Cáceres, serán informadas y tendrán participación, con voz pero sin voto, en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de segunda actividad.

En todo lo relativo a la fijación, desarrollo, modificación, incrementos o disminución de puestos, será necesaria la previa negociación con dichas secciones sindicales, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril y normas de desarrollo, así como por lo dispuesto en el Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal (DOE Nº 71, de 21 de junio de 2007).

Artículo 15.- Funciones de Segunda Actividad.

Las funciones que podrán desempeñar los miembros de la Policía Local de Cáceres en Segunda Actividad serán, entre otras, las siguientes:

- a) Atención Ciudadana.
- b) Control de entrada en las dependencias policiales.
- c) Vigilancia de edificios municipales.
- d) Control de mantenimiento de vehículos, material y edificios de Policía Local.
- e) De intendencia (vestuario, material, etcétera).
- f) De Policía Administrativa (gestiones y notificaciones en materia de disciplina urbanística, de industrias, medio ambiente, Juzgados, etc.).

- g) Tareas de Inspección de cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales.
 - h) Depósito de vehículos.
 - i) En comunicaciones.
 - j) Tareas administrativas de apoyo en determinadas especialidades policiales (atestados, oficina de denuncias, oficina de jefatura).
 - k) Actividades relativas a educación vial.
 - l) En general, todas aquellas actividades de apoyo a la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones policiales operativas.
 - m) Los funcionarios en situación de segunda actividad podrán desempeñar también funciones similares a las anteriores en otras áreas municipales.
 - n) Control de situaciones de arresto domiciliario.
- Los puestos citados en las distintas áreas se desarrollarán preferentemente en los turnos de mañana o tarde de lunes a viernes. No obstante, el funcionario en segunda actividad podrá continuar prestando servicios en turnos de noche y festivos en puestos catalogados bajo ese régimen de noches y festivos y para su normal desempeño.

Artículo 16.- Uniformidad y armamento.

1.- Los funcionarios de policía en situación de segunda actividad en el propio Cuerpo, podrán prestar servicio con el uniforme reglamentario. Previa autorización de la Alcaldía se podrá dispensar el uso de uniforme reglamentario por las especiales características del puesto a desempeñar. Si la situación de Segunda Actividad se desempeña fuera de las instalaciones municipales, la regla general será la de no vestir uniforme.

2.- Los miembros de la Policía Local que pasen a segunda actividad, podrán ir provistos de las armas que se establezcan como reglamentarias, durante el tiempo que presten servicio, salvo que se aconseje lo contrario por las características del puesto a desempeñar. Si el pase a la situación de Segunda Actividad fuera motivado por circunstancias Psicosfísicas del funcionario y así se hiciera constar por el Dictamen del Tribunal Médico, se decretará por el órgano competente la retirada del arma reglamentaria, así como la dispensa para el uso de uniforme reglamentario.

Disposición Final.

Se faculta a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, que entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, conforme a lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

497

GATA

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2.012, se adjudicó el aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública n.º 12, conocido como "Baldío Cabril", sito en el término municipal de Gata, para la enajenación del volumen de madera de pino quemada en pie con corteza de la especie Pino negral (*Pinus pinaster* Ait) existen en 96,00 hectáreas del monte "BALDÍO CABRIL", del término municipal de Gata, que comprende el aprovechamiento de dicho monte conforme a la propuesta de aprovechamiento efectuada por la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) de la Junta de Extremadura por procedimiento abierto, lo que se publica a los efectos oportunos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Gata
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Número de expediente: C/17/2.012

2. Objeto del contrato: Enajenación del aprovechamiento forestal maderable del M.U.P. número 13, conocido como "BALDÍO CABRIL",

- a) Descripción: Venta de 21.846 estéreos de madera quemada, en pie y con corteza.
- b) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP Cáceres.
- c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 29 de noviembre de 2.012.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.